



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Resolución

Número:

Referencia: EX-2022-118299948- -APN-DGD#MAGYP - Aprueba apoyo económico a los fines exclusivos de la aplicación de la Ley N° 25.080

VISTO el Expediente N° EX-2022-118299948- -APN-DGD#MAGYP del Registro de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, la Ley N° 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados y sus modificatorias, el Decreto N° 133 de fecha 18 de febrero de 1999 y su modificatorio, y las Resoluciones Nros. RESOL-2021-22-APN-SAGYP#MAGYP de fecha 12 de marzo de 2021 y RESOL-2021-147-APN-SAGYP#MAGYP de fecha 19 de noviembre de 2021, ambas de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto por la Ley N° 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados y sus modificatorias, el Decreto N° 133 de fecha 18 de febrero de 1999 y su modificatorio, se implementó el Régimen de Promoción de Inversiones para Bosques Cultivados.

Que la citada Ley N° 25.080 en su Título V incorpora un Apoyo Económico No Reintegrable a los Bosques Implantados.

Que la mencionada Ley N° 25.080 en sus Artículos 17 y 18, sustituidos por los Artículos 14 y 15 de su similar modificatoria N° 27.487, establece que dicho apoyo económico no reintegrable consistirá en un monto por hectárea variable por zona, especie y actividad forestal, según lo determine la Autoridad de Aplicación y conforme a escalas de porcentajes en función de los costos de plantación y tratamientos silviculturales.

Que en el Artículo 23 de la precitada Ley N° 25.080, sustituido por el Artículo 17 de su similar modificatoria N° 27.487, se establece que la Autoridad de Aplicación es la actual SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, siendo éste el organismo competente para determinar los costos de las distintas actividades silviculturales, a los fines de la aplicación y pago del citado apoyo económico no reintegrable.

Que por la Resolución N° RESOL-2021-22-APN-SAGYP#MAGYP de fecha 12 de marzo de 2021 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se establecieron beneficios adicionales al otorgamiento del apoyo económico no reintegrable para los emprendimientos presentados durante el año 2019 y sucesivos y para los emprendimientos plurianuales cuyas etapas se cumplieran desde dicho año.

Que por la Resolución N° RESOL-2021-147-APN-SAGYP#MAGYP de fecha 19 de noviembre de 2021 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se aprobaron los costos de implantación y tratamientos silviculturales a los fines del otorgamiento del apoyo económico no reintegrable para los emprendimientos presentados durante el año 2020 y sucesivos y para los emprendimientos plurianuales cuyas etapas se cumplieran desde dicho año.

Que desde la vigencia de la norma citada en el considerando anterior a la fecha, se han incrementado los valores de los costos de implantación y tratamientos silviculturales, lo que hace necesaria una actualización de los costos vigentes a ser aplicados al pago del mencionado apoyo económico no reintegrable.

Que por razones de equidad con los productores y productoras, en cuanto al otorgamiento del beneficio del referido apoyo económico, corresponde hacer efectiva la actualización de los costos a partir de las presentaciones de emprendimientos realizadas desde el 1 de enero de 2021.

Que en atención a las consultas de metodología de costos realizadas en las distintas zonas forestales con la participación de productores y autoridades provinciales, se propiciaron nuevas estructuras de costos.

Que por todo lo expuesto, es apropiado describir con mayor nivel de detalle la información del esquema de costos de implantación y tratamientos silviculturales, tal como se expone en el Anexo que, registrado con el N° IF-2022-129910996-APN-DNDFI#MAGYP, forma parte integrante de la presente resolución, separando los datos correspondientes a la implantación en zona de secano de los correspondientes a la implantación en zona de riego.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido por el Artículo 23 de la citada Ley N° 25.080, sustituido por el Artículo 17 de su similar N° 27.487 y en el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse a los fines exclusivos de la aplicación de la Ley N° 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados y sus modificatorias, los costos de implantación y tratamientos silviculturales, según se detallan en el Anexo que, registrado con el N° IF-2022-129910996-APN-DNDFI#MAGYP, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- A los fines del otorgamiento del apoyo económico no reintegrable, los costos que se aprueban por el Artículo 1° de la presente resolución, tendrán vigencia para los emprendimientos presentados para ejecutarse en el año 2021 y sucesivos y para aquellos emprendimientos plurianuales cuyas etapas se cumplan desde el año 2021 en adelante.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Digitally signed by BAHILLO Juan Jose
Date: 2022.12.14 14:51:36 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.12.14 14:51:43 -03:00

a) Plantación

Jurisdicción	Especie	Densidad (rango en pl./ha)	Secano				
			Costo (\$/ha)	Apoyo económico			
				Hasta 20 ha	Más de 20 y hasta 50 ha	Más de 50 y hasta 150 ha	Más de 150 y hasta 300 ha
Buenos Aires	<i>Populus</i> spp.	De 600 a 699	139.173	111.339	83.504	69.587	55.669
		De 700 a 949	168.913	135.130	101.348	84.456	67.565
		De 950 a más	213.038	170.430	127.823	106.519	85.215
	<i>Pinus</i> spp.	De 600 a 699	199.234	159.387	119.540	99.617	79.693
		De 700 a 949	232.858	186.287	139.715	116.429	93.143
	<i>Eucalyptus</i> spp.	De 600 a 699	162.961	130.368	97.776	81.480	65.184
		De 700 a 949	189.668	151.735	113.801	94.834	75.867
		De 950 a más	226.009	180.807	135.605	113.004	90.403
	Catamarca y La Rioja	<i>Prosopis</i> spp.	De 500 a más	276.978	221.582	166.187	138.489
<i>Pinus</i> spp.		De 600 a 699	197.726	158.180	118.635	98.863	79.090
		De 700 a 949	236.322	189.058	141.793	118.161	94.529
		De 950 a más	294.237	235.390	176.542	147.119	117.695
Córdoba, La Pampa y San Luis	<i>Prosopis</i> spp.	De 500 a más	276.978	221.582	166.187	138.489	110.791
	<i>Populus</i> spp. (Barbado)	De 600 a 699	205.442	164.353	123.265	102.721	82.177
		De 700 a 949	254.491	203.593	152.695	127.245	101.796
		De 950 a más	328.065	262.452	196.839	164.032	131.226
	<i>Populus</i> spp. (Estaca)	De 600 a 699	139.173	111.339	83.504	69.587	55.669
		De 700 a 949	168.913	135.130	101.348	84.456	67.565
		De 950 a más	213.038	170.430	127.823	106.519	85.215

	<i>Pinus</i> spp.	De 600 a 699	197.726	158.180	118.635	98.863	79.090
		De 700 a 949	236.322	189.058	141.793	118.161	94.529
		De 950 a más	294.237	235.390	176.542	147.119	117.695
Jurisdicción	Especie	Densidad (rango en pl./ha)	Secano				
			Costo (\$/ha)	Apoyo económico			
				Hasta 20 ha	Más de 20 y hasta 50 ha	Más de 50 y hasta 150 ha	Más de 150 y hasta 300 ha
Córdoba, La Pampa y San Luis	<i>Eucalyptus</i> spp.	De 600 a 699	155.417	124.334	93.250	77.709	62.167
		De 700 a 949	186.011	148.808	111.606	93.005	74.404
		De 950 a más	231.901	185.520	139.140	115.950	92.760
Chaco y Formosa	<i>Prosopis</i> spp.	De 500 a más	276.978	221.582	166.187	138.489	110.791
	<i>Eucalyptus</i> spp.	De 600 a 699	141.135	112.908	84.681	70.568	56.454
		De 700 a 949	157.171	125.737	94.303	78.586	62.869
		De 950 a más	169.782	135.826	101.869	84.891	67.913
	<i>Grevillea robusta</i>	De 400 a 499	193.223	154.578	115.934	96.612	77.289
		De 500 a más	222.296	177.837	133.378	111.148	88.918
Delta del Paraná y Zonas Ribereñas de Buenos Aires y Entre Ríos	<i>Populus</i> spp. (con guía)	de 270 a 334	236.017	188.813	141.610	118.008	94.407
		de 335 a más	249.349	199.479	149.609	124.674	99.739
	<i>Populus</i> spp. (con estaca)	De 600 a 699	215.122	172.097	129.073	107.561	86.049
		De 700 a 949	232.769	186.216	139.662	116.385	93.108
		De 950 a más	257.742	206.193	154.645	128.871	103.097
	<i>Salix</i> spp.	De 600 a 699	211.474	169.180	126.885	105.737	84.590
		De 700 a 949	230.625	184.500	138.375	115.312	92.250
		De 950 a más	255.103	204.082	153.062	127.552	102.041

	<i>Eucalyptus</i> spp.	De 600 a 699	154.251	123.401	92.551	77.126	61.701
		De 700 a 949	172.935	138.348	103.761	86.468	69.174
		De 950 a más	204.964	163.971	122.979	102.482	81.986
Jujuy, Salta y Tucumán	<i>Eucalyptus</i> spp.	De 700 a 949	195.105	156.084	117.063	97.552	78.042
		De 950 a más	216.806	173.445	130.083	108.403	86.722
	<i>Pinus</i> spp.	De 700 a 949	211.426	169.141	126.855	105.713	84.570

Jurisdicción	Especie	Densidad (rango en pl./ha)	Secano				
			Costo (\$/ha)	Apoyo económico			
				Hasta 20 ha	Más de 20 y hasta 50 ha	Más de 50 y hasta 150 ha	Más de 150 y hasta 300 ha
Jujuy, Salta y Tucumán	<i>Pinus</i> spp.	De 950 a más	236.933	189.546	142.160	118.466	94.773
	<i>Prosopis</i> spp.	De 400 a 499	186.160	148.928	111.696	93.080	74.464
		De 500 a más	245.243	196.195	147.146	122.622	98.097
	<i>Toona ciliata</i>	De 400 a 499	184.991	147.993	110.995	92.496	73.997
		De 500 a más	221.096	176.877	132.657	110.548	88.438
Mendoza y San Juan	<i>Prosopis</i> spp.	De 500 a más	276.978	221.582	166.187	138.489	110.791
Misiones, Corrientes y Entre Ríos	<i>Pinus</i> spp. Forestación	De 600 a 699	125.939	100.751	75.563	62.969	50.375
		De 700 a 949	138.336	110.669	83.002	69.168	55.334
		De 950 a más	147.951	118.361	88.770	73.975	59.180
	<i>Pinus</i> spp. Reforestación	De 600 a 699	141.725	113.380	85.035	70.862	56.690
		De 700 a 949	154.122	123.298	92.473	77.061	61.649
		De 950 a más	163.737	130.989	98.242	81.868	65.495
	<i>Eucalyptus</i> spp.	De 600 a 699	141.135	112.908	84.681	70.568	56.454

	Forestación	De 700 a 949	157.171	125.737	94.303	78.586	62.869
		De 950 a más	169.782	135.826	101.869	84.891	67.913
	<i>Eucalyptus</i> spp. Reforestación	De 600 a 699	156.921	125.537	94.153	78.461	62.769
		De 700 a 949	172.958	138.366	103.775	86.479	69.183
		De 950 a más	185.569	148.455	111.341	92.784	74.227
	<i>Grevillea robusta</i>	De 400 a 499	193.223	154.578	115.934	96.612	77.289
		De 500 a más	222.296	177.837	133.378	111.148	88.918
	<i>Paulownia tomentosa</i>	De 100 a más	211.172	168.938	126.703	105.586	84.469
	<i>Toona ciliata</i>	De 400 a 499	193.223	154.578	115.934	96.612	77.289
		De 500 a más	222.296	177.837	133.378	111.148	88.918
Jurisdicción	Especie	Densidad (rango en pl./ha)	Secano				
			Costo (\$/ha)	Apoyo económico			
				Hasta 20 ha	Más de 20 y hasta 50 ha	Más de 50 y hasta 150 ha	Más de 150 y hasta 300 ha
Misiones, Corrientes y Entre Ríos	<i>Araucaria angustifolia</i> , Forestación	De 600 a 699	222.234	177.788	133.341	111.117	88.894
		De 700 a 949	258.651	206.921	155.191	129.326	103.460
	<i>Araucaria angustifolia</i> , Reforestación	De 600 a 699	239.721	191.776	143.832	119.860	95.888
		De 700 a 949	275.895	220.716	165.537	137.947	110.358
Santa Fe	<i>Populus</i> spp. (con estaca)	De 600 a 699	139.173	111.339	83.504	69.587	55.669
		De 700 a 949	168.913	135.130	101.348	84.456	67.565
		De 950 a más	213.038	170.430	127.823	106.519	85.215
	<i>Pinus</i> spp.	De 600 a 699	125.939	100.751	75.563	62.969	50.375
		De 700 a 949	138.336	110.669	83.002	69.168	55.334

		De 950 a más	147.951	118.361	88.770	73.975	59.180
	<i>Eucalyptus</i> spp.	De 600 a 699	155.417	124.334	93.250	77.709	62.167
		De 700 a 949	186.011	148.808	111.606	93.005	74.404
		De 950 a más	231.901	185.520	139.140	115.950	92.760
	<i>Grevillea</i> <i>robusta</i>	De 400 a 499	193.223	154.578	115.934	96.612	77.289
		De 500 a más	222.296	177.837	133.378	111.148	88.918
	<i>Prosopis</i> spp.	De 500 a más	276.978	221.582	166.187	138.489	110.791
Santiago del Estero	<i>Eucalyptus</i> spp.	De 600 a 699	155.417	124.334	93.250	77.709	62.167
		De 700 a 949	186.011	148.808	111.606	93.005	74.404
		De 950 a más	231.901	185.520	139.140	115.950	92.760
	<i>Prosopis</i> spp.	De 500 a más	276.978	221.582	166.187	138.489	110.791

Jurisdicción	Especie	Densidad (rango en pl./ha)	Secano				
			Costo (\$/ha)	Apoyo económico (Patagonia)			
				Hasta 20 ha	Más de 20 y hasta 50 ha	Más de 50 y hasta 150 ha	Más de 150 y hasta 500 ha
Santa Cruz y Chubut	<i>Pinus</i> spp. y <i>Pseudotsuga menziesii</i>	De 500 a 699	129.393	103.514	77.636	64.696	51.757
		De 700 a más	158.467	126.774	95.080	79.234	63.387
	<i>Austrocedrus chilensis</i>	De 800 a más	295.679	236.543	177.407	147.840	118.272
Río Negro y Neuquén	<i>Pinus</i> spp. y <i>Pseudotsuga menziesii</i>	De 500 a 699	123.778	99.023	74.267	61.889	49.511
		De 700 a más	151.777	121.421	91.066	75.888	60.711
	<i>Nothofagus spp.</i>	De 800 a más	287.388	229.910	172.433	143.694	114.955

Jurisdicción	Especie	Densidad (rango en pl./ha)	Riego				
			Costo (\$/ha)	Apoyo económico			
				Hasta 20 ha	Más de 20 y hasta 50 ha	Más de 50 y hasta 150 ha	Más de 150 y hasta 300 ha
Mendoza y San Juan	<i>Populus</i> spp. (con barbado)	de 270 a 334	390.031	312.025	234.019	195.016	156.012
		de 335 a 499	451.190	360.952	270.714	225.595	180.476
	<i>Populus</i> spp. (con estaca)	de 500 a 699	402.431	321.945	241.459	201.216	160.973
		de 700 a más	440.488	352.390	264.293	220.244	176.195
Resto del País (excepto Patagonia)	<i>Populus</i> spp. (con barbado)	de 270 a 334	361.441	289.153	216.865	180.721	144.577
		de 335 a 499	430.291	344.233	258.175	215.145	172.116
	<i>Populus</i> spp. (con estaca)	de 500 a 699	368.371	294.697	221.022	184.185	147.348
		de 700 a más	395.891	316.713	237.535	197.946	158.356
	<i>Prosopis</i> spp.	De 500 a más	293.107	234.485	175.864	146.553	117.243

Jurisdicción	Especie	Densidad (rango en pl./ha)	Riego (Patagonia)				
			Costo (\$/ha)	Apoyo económico (Patagonia)			
				Hasta 20 ha	Más de 20 y hasta 50 ha	Más de 50 y hasta 150 ha	Más de 150 y hasta 500 ha
Santa Cruz y Chubut	<i>Populus</i> spp. (con barbado)	de 270 a 334	422.551	338.041	253.530	211.275	169.020
		de 335 a 499	503.393	402.715	302.036	251.697	201.357
	<i>Populus</i> spp. (con estaca)	de 500 a 699	417.020	333.616	250.212	208.510	166.808
		de 700 a más	440.499	352.399	264.299	220.250	176.200
Río Negro y Neuquén	<i>Populus</i> spp. (con barbado)	de 270 a 334	361.441	289.153	216.865	180.721	144.577
		de 335 a 499	430.291	344.233	258.175	215.145	172.116
	<i>Populus</i> spp. (con estaca)	de 500 a 699	368.371	294.697	221.022	184.185	147.348
		de 700 a más	395.891	316.713	237.535	197.946	158.356

1.- Referencias:

DELTA DEL PARANÁ Y ZONAS RIBEREÑAS DE BUENOS AIRES Y ENTRE RÍOS: Partidos y Departamentos que integran la zona Delta del Paraná y la zona ribereña de los Partidos de Magdalena, Berisso, Ensenada, Berazategui y Quilmes de la Provincia de BUENOS AIRES.

2.- Aclaraciones:

Cortina

Se considerará el costo de plantación de la densidad mínima para la especie en la jurisdicción, excepto en el caso de las zonas bajo riego, donde se tomará la densidad máxima; a los efectos de calcular la superficie se tendrá en cuenta la cantidad de plantas de las densidades citadas como equivalentes a UNA HECTÁREA (1 ha).

Se entiende por cortina a la plantación realizada en hileras, con distanciamiento entre plantas no menor a UN METRO (1 m) ni mayor a TRES METROS (3 m) cuyo ancho total no supere los OCHO METROS (8 m), que se obtienen de considerar la suma de las distancias entre hileras, más la distancia correspondiente al área de influencia de las hileras externas.

Plantación en macizo con densidades inferiores a las mínimas calculadas:

Se podrán aprobar presentaciones de baja densidad, cuya configuración no supere los DIEZ METROS (10 m) entre plantas y cuya densidad no sea inferior a CIEN PLANTAS POR HECTÁREA (100 pl/ha). Para el cálculo del apoyo económico no reintegrable se utilizará el costo correspondiente a la densidad mínima para la especie considerada, y a los efectos de calcular la superficie se tomará la cantidad de plantas de la densidad citada como equivalente a UNA HECTÁREA (1 ha) independientemente de la superficie real que ocupe.

Otros géneros

En caso de realizarse plantaciones con especies no consideradas en la presente resolución y habiéndose aprobado la correspondiente presentación, la Dirección Nacional de Desarrollo Foresto Industrial de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA determinará el costo aplicando aquel que más se asemeje por sus tareas y valores a los citados en el presente Anexo.

Riego

En forestaciones realizadas en áreas irrigadas, se deberá presentar la correspondiente certificación de la provisión de agua.

Especies de alto valor comercial

En los casos en los que corresponde, se incorporó un incremento del DIEZ POR CIENTO (10%) en el costo del cultivo de especies proveedoras de maderas de alto valor comercial.

Adicional por mejoramiento genético

Se establece en DIEZ POR CIENTO (10%) del monto de apoyo económico correspondiente, el adicional por utilización de material mejorado estipulado en el Artículo 11 de la Resolución N° RESOL-2021-22-APN-SAGYP#MAGYP de fecha 12 de marzo de 2021 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Los titulares de emprendimientos forestales que deseen gozar del beneficio deberán acreditar junto con la certificación de tareas la utilización de material reproductivo forestal correspondiente a la CATEGORÍA SELECCIONADO o superior presentando la CONSTANCIA DE PROCEDENCIA DE MATERIAL REPRODUCTIVO FORESTAL CERTIFICADO o FACTURA ELECTRÓNICA DE COMPRA donde se detalle el número de constancia, de conformidad con los requerimientos mínimos aprobados por la Resolución N° 207 de fecha 31 de julio de 2009 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Los clones de Salicáceas beneficiados con el porcentaje extra son los siguientes:

Salix spp:

YAGUARETÉ INTA-CIEF; LOS ARROYOS INTA-CIEF; GÉMINIS INTA-CIEF; LEZAMA INTA-CIEF; AGRONALES INTA-CIEF; IBICUY INTA-CIEF; CARAPACHAY INTA-CIEF.

Populus deltoides:

GUAYRACA INTA; ÑACURUTU INTA; HOVYU INTA; PAYCARABI INTA; NANDI INTA, PYTA INTA y AUSTRALIANO 129/60.

Adicional por certificación de gestión forestal sostenible y/o manejo forestal responsable de la unidad de gestión forestal/establecimiento

Para aquellos proyectos de plantación, enriquecimiento de bosque nativo o manejo de rebrotes a llevarse a cabo a partir del 1 de enero de 2019, el otorgamiento del DIEZ POR CIENTO (10 %) adicional establecido por el Artículo 11 de la Resolución N° RESOL-2021-22-APN-SAGYP#MAGYP por la certificación de gestión forestal sostenible y/o manejo forestal responsable de la unidad de gestión forestal, conforme a los sistemas de certificación PEFC y/o FSC, requerirá presentar copia del Certificado Vigente y toda aquella documentación vinculada al mismo donde se verifique en el alcance de dicho certificado de gestión forestal sostenible y/o manejo forestal responsable, la inclusión del predio para el cual se solicita el ANR.

Cultivos de cobertura

Cuando se verifique por inspección la realización de cultivos de servicio o prácticas que aseguren la cobertura del suelo hasta el cierre del vuelo forestal, podrá sumarse al beneficio correspondiente a la actividad, un monto adicional básico correspondiente al costo estimado para las mencionadas prácticas conservacionistas según superficie:

Cultivo de servicio	Costo (\$/ha)	80% (\$/ha)	60% (\$/ha)	50% (\$/ha)	40% (\$/ha)
	21.629	17.303	12.977	10.814	8.652

b) Poda

Se fijan los costos y el apoyo económico correspondiente según tarea y región:

Tareas silvícolas	Costo (\$/ha)	70% (\$/ha)
-------------------	---------------	-------------

Primera poda	NEA	22.653	15.857
	NOA	21.215	14.851
	Centro	29.813	20.869
	Patagonia	49.670	34.769
	Prosopis	36.282	25.398
Segunda poda	NEA	21.670	15.169
	NOA	18.868	13.208
	Centro	29.899	20.930
	Patagonia	48.431	33.902
	Prosopis	46.170	32.319
Tercera poda	NEA	17.310	12.117
	NOA	16.608	11.626
	Centro	30.882	21.618
	Patagonia	53.012	37.108
	Prosopis	51.904	36.333

Región NEA: Corrientes, Misiones y Entre Ríos

Región NOA: Salta, Jujuy y Tucumán

Región Centro: Buenos Aires, Delta del Paraná, Santa Fe, Córdoba, La Pampa, San Luis, Mendoza; San Juan, La Rioja, Catamarca; Santiago del Estero, Chaco y Formosa.

Región Patagonia: Neuquén, Río Negro, Chubut y Santa Cruz.

Región Prosopis: Todas las provincias donde se cultive.

Se entiende por primera poda la eliminación total de ramas laterales en una plantación joven en relación a la duración del ciclo productivo y a los fines de obtener madera de calidad libre de nudos. El diámetro de los ejemplares no deberá exceder un DAP de QUINCE CENTÍMETROS (15 cm). La altura de la poda no podrá ser inferior a UNO CON OCHENTA METROS (1,80 m). Se deberá podar el CIENTO POR CIENTO (100%) de los ejemplares a los efectos de prevenir incendios.

Se entiende por segunda poda la eliminación de las ramas laterales en ejemplares que hayan sido objeto de poda previa, con el objeto de obtener un fuste libre de ramas de por lo menos CUATRO METROS (4 m) de altura. La cantidad de árboles a podar no deberá ser inferior a las CUATROCIENTAS PLANTAS POR HECTÁREA (400 pl/ha).

Se entiende por tercera poda la eliminación de las ramas laterales en ejemplares que hayan sido objeto de DOS (2) o más podas previas, con el objeto de obtener un fuste libre de ramas de por lo menos SEIS METROS (6 m) de altura. La cantidad de árboles a podar no deberá ser inferior a las DOSCIENTOS

CINCUENTA PLANTAS POR HECTÁREA (250 pl/ha).

Para *Prosopis* spp. la altura de la primera poda no podrá ser inferior a UN METRO (1 m). La cantidad de árboles a podar deberá ser el CIEN POR CIENTO (100%) de la plantación. La segunda poda deberá alcanzar los DOS METROS (2 m) de altura. La tercera operación deberá alcanzar los TRES METROS (3 m) de modo de asegurar piezas comerciales al turno.

Para la Región Patagónica las alturas mínimas de poda se fijan en UN METRO Y MEDIO (1,5 m) para la primera operación, TRES METROS (3 m) para la segunda y CUATRO METROS Y MEDIO (4,5 m) para la tercera.

c) Raleo

Se fijan los costos y el apoyo económico correspondiente según región:

Operación	Región	Costo	70%
Raleo Perdido	NEA	8.138	5.697
	NOA	11.613	8.129
	Centro	20.960	14.672
	Patagonia	46.057	32.240
	<i>Prosopis</i>	24.760	17.332

Se entiende por raleo perdido la eliminación selectiva de un determinado número de individuos en una población arbórea joven, en relación a la duración del ciclo productivo, con el fin de obtener mayores incrementos volumétricos individuales. El apoyo económico se otorgará cuando se demuestre que el producto extraído no genera renta en su comercialización y se considerará la aplicación de raleos perdidos solo a aquellas plantaciones con densidad original igual o superior a las OCHOCIENTAS PLANTAS POR HECTÁREA (800 pl/ha), QUINIENTAS PLANTAS POR HECTÁREA (500 pl/ha) en el caso de *Prosopis* spp). Las extracciones no podrán ser inferiores al TREINTA POR CIENTO (30%) de la población.

d) Manejo del rebrote

Se fijan los costos y el apoyo económico correspondiente según región:

Operación	Región	Costo	70%
Manejo del rebrote	NEA	19.800	13.860
	NOA	11.613	8.129
	Centro	20.960	14.672

e) Enriquecimiento de bosque nativo

Se fijan los costos y el apoyo económico correspondiente según superficie y región:

Zona	Costo (\$/ha)	80% (\$/ha) (h/20 ha)	60% (\$/ha) (más de 20 ha y hasta 50 ha)
Yungas	270.413	216.330	162.248
Selva Paranaense	269.298	215.438	161.579
Parque chaqueño	259.377	207.501	155.626
Bosque subantártico	161.426	129.141	96.855

Yungas (provincia fitogeográfica de las Yungas): Salta, Tucumán y Jujuy.

Selva Paranaense (provincia fitogeográfica Paranaense): Misiones y Corrientes.

Parque Chaqueño (provincia fitogeográfica Parque Chaqueño): Chaco, Formosa, Santiago del Estero, Córdoba, La Rioja y Catamarca.

Bosque Subantártico (provincia fitogeográfica Subantártica): Neuquén, Río Negro, Chubut y Santa Cruz.

Deberán implantarse suficientes ejemplares para garantizar al momento de certificar un logro mínimo de TRESCIENTAS PLANTAS POR HECTÁREA (300 pl/ha) distribuidas en toda la superficie, ocupando los espacios vacíos del vuelo original y/o sobre la base de aperturas de fajas de plantación. Las fajas tendrán un ancho máximo de TRES (3) metros y la superficie máxima a despejar por hectárea no podrá superar el VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) del área del proyecto.

Además del sistema indicado se podrá utilizar otro, previa descripción del mismo para su consideración y eventual aprobación por parte del organismo de aplicación.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2022-118299948- -APN-DGD#MAGYP - Anexo

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 12 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.12.01 13:50:17 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.12.01 13:50:18 -03:00